DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº047 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 FEB 2025

VISTO:

El Memorando N° 097-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 040-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 044-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° 008-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 060-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 049-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, Informe N° 015-2025- GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UCT, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del acápite 1) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Procedimiento Administrativo General, que las autoridades deben actuar de acuerdo a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 184; Numeral 184.1) (…) **Fideicomiso de adelanto de obra,** "La entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada"; Numeral 184.2) (..) Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad; esta última tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo;

Que, de oro lado el numeral 184.9) del citado cuerpo normativo señala que cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente: a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorporará en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la construcción del fideicomiso: o, b)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº047 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 FEB 2025

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aun no hayan sido entregados, vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula se computa el plazo establecido en el numeral 184.2;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 483-2023-GRA/GG-GI-DRTCA de fecha 19 de diciembre del 2023, se designó al Responsable del Fideicomiso al CPC **Richard Almeyda Rivera**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, con facultades para suscribir en representación de la Entidad contratos de fideicomiso, en el marco de los artículos 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, con Resolución Directoral Regional N° 006-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 09 de enero del 2025, se ha designado al nuevo Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Dirección de Administración en la Entidad-DRTCA, recayendo en el CPC EDGAR RIVEROS LOZANO, en el cargo de confianza de Supervisor de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, Plaza CAP 032, PAP 027;

Que con Oficio N° 939-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 27 de diciembre del 2024, el Director de Administración, solicitó el pronunciamiento de la Entidad para celebrar una adenda al contrato de fideicomiso, para que los fondos custodiados por las financiera deban de remunerar los intereses y posteriormente solicitar la devolución de dichos fondos; esto debido a que las cuentas vinculadas al contrato de fideicomiso que se tiene con el Consorcio Huanta, para la administración de los fondos de los adelantos directos y adelanto de materiales de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Luricocha-Pacchancca, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", percibieron intereses producto a una tasa de remuneración otorgada por parte del Banco Interamericano de Finanzas (BANBIF), desde el mes de abril del 2024, sin la autorización expresa del Fiduciario. Seguidamente detalla que con fecha 17 de diciembre del 2024, el representante Común del Consorcio Huanta Señor Juan Antonio Reyna Peña, emite la Carta N° 004-2024-FID-CH dirigido al Supervisor del Fideicomiso CV PROJECT SAC, cuyo **asunto** dice: "Solicitud de desembolso de intereses del adelanto directo-SDAD de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Luricocha-Pacchancca, Distrito de Luricocha-Huanta -Ayacucho", por el importe de S/. 51,000.00 soles, producto de los intereses generados sobre la custodia de fondos a la cuenta:

N°	RUC	TERCERO	ENTIDAD	TIPO	N° DE CUENTA	CCI	VALOR BRUTO (S/.)
1	20611935227	CONSORCIO HUANTA	BBVA	CTE	0011-0156-0100083026-73	011-156-000100083026-73	51,000.00
TOTAL		INSTRUIDO	EN S/.				**51,000.00**

CUENTA RECOLECTORA ADELANTO DIRECTO – FIDEICOMISO CONSORCIO HUANTA
Entidad Bancaria: BANBIF
CTA CTE MONEDA SOLES N°
007000768835 / CCI. 038-100-107000768835-4

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº047 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 FEB 2025

Que con fecha 19 de diciembre del 2024, se recibió la carta de parte de TMF FIDUPERU S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en su calidad de Fiduciario, al correo @electrónico institucional; donde su apoderada manifiesta que la DTRCA en su calidad de Fideicomitente y Fideicomiso; Consorcio Huanta en calidad de Contratista, se suscribe el Contrato de Fideicomiso, para la administración de los fondos de los **adelantos Directos y Adelanto de Materiales** de la mencionada Obra líneas arriba indicada; y tomó conocimiento de que las dos cuentas vinculadas al fideicomiso estuvieron percibiendo intereses producto de una tasa de remuneración otorgada por parte del Banco Interamericano de Finanzas-BANBIF, desde el mes de abril del 2024 sin la autorización expresa del Fiduciario. Si bien es cierto, que en el contrato de Fideicomiso no se habría expresado ese aspecto, sin embargo; la Dirección de Asesoría Jurídica debe pronunciarse y proponer el fundamento legal para fines de que la Entidad-DRTCA pueda proponer una adenda al contrato de fideicomiso para que los fondos custodiados por las financieras deben remunerar los intereses y posterior a ello solicitar la devolución de dichos fondos a la Entidad;

Que en primer plano es necesario precisar que: a).- TMF FIDUPERU S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y/o FIDUCIARIO está representada por su Apoderada Julissa Rojas Blas. b).- La Entidad Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones tiene la función de Fideicomitente y Fideicomisario. c).- El Consorcio Huanta, en calidad de Contratista; y d).- CV PROJECT SAC en calidad de Supervisor.

Que, **TMF FiduPerú S.A. Sociedad Fiduciaria**, tiene también la calidad de Fiduciario (FiduPerú), otorgado mediante escritura pública de fecha 09 de setiembre del 2024, ante Notario Público de la ciudad de Lima, Dr. Alfredo Paino Scarpati; en cuya parte esencial o medular indica que: Procedemos a notificar formalmente que el Fideicomitente ha cedido a favor de un Fideicomiso administrado por FIDUPERU la totalidad de los **Flujos Dinerarios** de titularidad de Fideicomitente, correspondiente a todas las Valorizaciones de Obra que correspondan pagarse al Fideicomitente, en virtud del Contrato de Obra N° 024-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 20 de diciembre del 2023, entre su representada y el Consorcio Huanta. En su oportunidad, se dio viabilidad de que la Entidad-DRTCA abone a la precitada TMF FiduPerú S.A. Fiduciaria, el pago de todas las valorizaciones mensuales, por el cumplimento de ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Luricocha-Pacchancca, Distrito de Luricocha-Huanta Ayacucho", respecto al destino del flujo dinerario del CONSORCIO HUANTA; en mérito a la Escritura Pública precitada, celebrada entre el Consorcio Huanta y la FIDUCIARIA en mención; en su cuenta corriente Interbancaria de moneda en soles. Esta instrucción estará vigente hasta que TMF FiduPerú, exprese mediante comunicación escrita, que el Contrato de Fideicomiso ha sido suspendido o terminado;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no regula, ni prohíbe y/o restringe celebrar un posible contrato o una adenda al contrato primigenio, entre una entidad pública y una Empresa Financiera, menos están consideradas o se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, al no estar incursas en el literal f) del artículo 4 de la Ley. Por ende, no existe limitación alguna, para su celebración dado que esta se convertirá

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº047-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 FEB 2025

en un contrato financiero con ello de naturaleza privada, al amparo de lo regulado por el Código Civil; siempre y cuando sus efectos sean beneficiosos en este contexto económicamente para la Entidad. Por lo que, su realización de un contrato financiero, después de celebrado el contrato principal entre la Entidad y la Empresa Contratista tampoco está prescrita. Este tipo de contrato es un acuerdo jurídico que establece las condiciones de una transacción entre dos o más partes. En el presente caso el contrato financiero que se pretende, es que la Empresa Financiera o Fiduciaria que administra la totalidad de los Flujos Dinerarios, que la Entidad al desembolsar estos pagos, previamente el Contratista nos entrega su Carta Fianza de adelantos directos y adelantos para compra de materiales; por el mismo monto a desembolsarse como garantía; quedando bajo custodia del Supervisor del Fideicomiso CV PROJECT S.A.C., y que esta última es la que realiza pagos desde la cuenta recolectora del Fideicomiso. Motivo por el cual estos fondos también nos deberían de remunerarnos sus intereses y posterior a ello solicitar la devolución de dichos fondos generados;

Que, deviene de las cuentas vinculadas al contrato de fideicomiso que **se tiene con el Consorcio Huanta**, para la administración de los fondos de los adelantos directos y adelanto de materiales de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Luricocha-Pacchancca, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", en la que percibió intereses producto a una tasa de remuneración otorgada por parte del Banco Interamericano de Finanzas (BANBIF), desde el mes de abril del 2024, **sin la autorización expresa del Fiduciario**. Ante ello, la Entidad no debe quedarse, como un simple espectador, cuando el Contratista se beneficia a expensa nuestras cobrando sus valorizaciones casi mensuales y los intereses legales de sus garantías, sin ni siquiera comunicarnos de manera directa o indirecta;

Qu, el nuevo Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Dirección de Administración en la Entidad-DRTCA, en representación de la Entidad como Fideicomitente y Fideicomisario, premunido de toda la documentación necesaria deberá de **celebrar el contrato de generación de intereses por la custodia por los adelantos directos y por la compra de materiales que se otorguen a la Empresa Contratista CONSORCIO HUANTA, que ejecuta la Obra en mención; a favor de la Entidad-DRTCA;** con la Empresa TMF FIDUPERU S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y/o FIDUCIARIO, el Consorcio Huanta en calidad de Contratista, y el CV PROJECT SAC en calidad de Supervisor. El cual coadyubara en la materialización de que la Entidad a través del Responsable en mención proponga una adenda al contrato de fideicomiso, para que los fondos custodiados por la financiera **deba de remunerarnos los intereses y posteriormente** la Entidad solicite la devolución de dichos fondos; debido a que las cuentas vinculadas al contrato de fideicomiso que se tiene con el Consorcio Huanta, para la administración de los fondos de los adelantos directos y adelanto de materiales de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Luricocha-Pacchancca, Distrito de Luricocha-Huanta-Ayacucho", percibieron intereses producto a una tasa de remuneración otorgada por parte del Banco Interamericano de Finanzas (BANBIF), desde el mes de abril del 2024, sin la autorización expresa del Fiduciario. Y como Entidad no podemos estar alejados, del ello cuando dicha situación por derecho también nos correspondería percibir dichos intereses;

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº047 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 FEB 2025

Que, con Memorando N° 097-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 13 de febrero del 2025, el Director Regional autoriza al Jefe de la Unidad de Personal proyectar el acto resolutivo de designación del nuevo Responsable de Fideicomiso recayendo en el CPC Edgar Riveros Lozano, como Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, de acuerdo al requerimiento del Director de Administrador, que deberá tener facultades para suscribir en representación de la entidad contratos, adenda de contratos al contrato primigenio de fideicomiso celebrado con TMF FIDUPERU S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y/o FIDUCIARIO representada por su Apoderada Julissa Rojas Blas; La Entidad Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario; el Consorcio Huanta, en calidad de Contratista; y CV PROJECT SAC en calidad de Supervisor

Que, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N°.30225 Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la designación del nuevo Responsable del Fideicomiso al CPC EDGAR RIVEROS LOZANO en su calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, concediéndole facultades expresas en representación de la Entidad, al tener la calidad de Fideicomitente y Fideicomisario para celebrar contratos de fideicomiso, Adenda al contrato primigenio celebrado entre con TMF FIDUPERU S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y/o FIDUCIARIO representada por su Apoderada Julissa Rojas Blas; el Consorcio Huanta, en calidad de Contratista; y CV PROJECT SAC en calidad de Supervisor; en el marco de los artículos 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.:

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, al citado encargado, a la Dirección de Administración, y las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL